



*Comisión Mixta Argentino Paraguaya
del Río Paraná*



*Universidad Nacional
del Nordeste*

CONVENIO DE COLABORACION MUTUA E INTERES RECIPROCO

COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA- UNIVESIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

Entre la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, en adelante **COMIP**, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 942, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Delegado Argentino, Licenciado José Horacio **ORDEIX**, por una parte y la Universidad Nacional del Nordeste, en adelante **UNNE**, con domicilio en calle 25 de Mayo 868 de la Ciudad de Corrientes, provincia homónima, representada en este acto por su Rectora, Prof. María Delfina **VEIRAVÉ**, por la otra.

CONSIDERANDO:

Que la **COMIP** tiene a su cargo la ejecución de acciones y estudios sobre el río Paraná y sus márgenes derivadas de su carácter de Administradora fluvial. Que tales actividades están dirigidas a la preservación ambiental, a la promoción de la navegación en condiciones de sustentabilidad, al desarrollo regional, a la evaluación y, en su caso, mitigación de los efectos sociales y ambientales de las obras construidas y proyectadas en el tramo.

Que la **UNNE** tiene antecedentes suficientes para prestar asistencia científica y técnica de asesoramiento, consultoría y extensión a organismos, empresas e instituciones públicas y privadas, formar recursos humanos en áreas de su competencia, crear mecanismos de intercambio de información y difundir los conocimientos e impulsar la cooperación interinstitucional.

Que la **COMIP** y la **UNNE** tienen intereses comunes en el estudio de cuestiones ambientales y de desarrollo regional en el Río Paraná y expresan su voluntad de aunar esfuerzos con el fin de cooperar y colaborar entre sí.



*Comisión Mixta Argentino Paraguaya
del Río Paraná*



*Universidad Nacional
del Nordeste*

POR LO TANTO:

Acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Mutua e Interés Recíproco que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto el desarrollo de estudios, programas y proyectos vinculados a la preservación ambiental, a la promoción de la navegación en condiciones de sustentabilidad, al desarrollo regional, a la evaluación y, en su caso, mitigación de los efectos sociales y ambientales de las obras construidas y proyectadas en el tramo del río Paraná de competencia de la **COMIP**, conforme el Convenio de Creación suscrito por la República Argentina y la República del Paraguay con fecha 16 de junio de 1971 y aprobado por las Leyes 19307 (BO 3/11/1971) y 270 de fecha 30 de julio de 1971 respectivamente en ambos países.

SEGUNDA: Estas acciones serán instrumentadas mediante Actas Complementarias suscriptas por las autoridades de las Instituciones signatarias del presente Convenio. En dichas Actas se establecerán los términos: de referencia de los trabajos a realizar y las acciones emergentes del compromiso contraído para cada una de las partes y las obligaciones de alcance, plazo y costo que corresponda a cada una de ellas. Para cada Acta Complementaria, la **COMIP** y la **UNNE** designarán un Coordinador en representación de cada parte. Los Coordinadores tendrán atribuciones para supervisar el desarrollo de las actividades acordadas en cada Acta Complementaria y realizar los ajustes que se requieran para alcanzar los objetivos establecidos en la misma. Las modificaciones de los términos de referencia acordados en un Acta Complementaria que impliquen cambios en los objetivos o en los recursos comprometidos, deberán ser elevadas por los Coordinadores a la aprobación de las partes signatarias del presente.

TERCERA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, bibliografía, información técnica y científica, como así también generar programas de capacitación en conjunto que sean de interés común y para la comunidad.

CUARTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas



*Comisión Mixta Argentino Paraguaya
del Río Paraná*



*Universidad Nacional
del Nordeste*

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo la responsabilidad emergente.

QUINTA: La vigencia del presente Convenio será de tres años a partir de su firma. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente mediante preaviso a la otra parte con una antelación de treinta días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. En el caso de terminación anticipada del presente convenio, las partes resolverán al momento de tal decisión el tratamiento que darán a las prestaciones y contraprestaciones asumidas en las Actas Complementarias que estuvieran aprobadas y en ejecución conforme a la cláusula segunda.

SEXTA: La publicación y difusión de las actividades, estudios, programas o proyectos deberá realizarse con el acuerdo de ambas partes; y dejando constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta última respecto del contenido de la publicación del documento.

SEPTIMA: La **COMIP** y la **UNNE** se comprometen a extremar sus esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

OCTAVA: Para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilios legales en los denunciados ut-supra y acuerdan someterse, en caso de controversia, a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la Comisión Mixta Argentino Paraguaya del Río Paraná.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.